

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA, D. EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, DÑA. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ y D. CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, en sus condiciones de Portavoz Adjunto y de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta para la que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – El pasado 16 de noviembre, previa deliberación del Consejo de Ministros, el Ejecutivo otorgó el indulto mediante Real Decreto 1024/2021, de 16 de noviembre, a doña Juana Rivas Gómez, condenada por la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo, en sentencia de 23 de abril de 2021 como autora de un delito de sustracción de menores a la pena de dos años y seis meses de prisión con la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad durante seis años respecto de sus hijos, por hechos cometidos en el año 2017¹.

¹ BOE núm. 275, de 17 de noviembre de 2021, páginas 141892 a 141892: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-18878





GRUPO PARLAMENTARIO

De esta forma, el Ejecutivo conmutó la pena privativa de libertad impuesta por el tribunal sentenciador por otra de un año y tres meses de prisión, y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad respecto de sus hijos por la pena de ciento ochenta días de trabajos en beneficio de la comunidad, a condición de que no cometa el mismo delito por el que fue condenada en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

SEGUNDO.- Esta concesión de la gracia del indulto comparte similitudes con las de los condenados por el procés, por cuanto que se cuenta con el informe en contra de un indulto total del Tribunal sentenciador. Así, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo estableció en su informe la negativa a dicha concesión por cuanto que la condena era "proporcionada en relación con la gravedad de los hechos enjuiciados"², asimismo indica sobre la concesión que "en nada se resiente, antes al contrario, se enriquece con la conjunta exposición de las razones sostenidas por unos y otros".

En el mismo sentido, el Ministerio Fiscal comparte postura con el Alto Tribunal denegando la concesión de un indulto total a Juan Rivas ya que "la conducta enjuiciada no puede quedar sin respuesta punitiva mediante la conmutación total de las penas impuestas, pretensión que excede del carácter excepcional que configura la gracia de indulto"³.

² Cronología del caso de Juana Rivas: de la condena por sustracción de menores al indulto parcial. Onda cero. Disponible en: https://www.ondacero.es/noticias/sociedad/cronologia-caso-juana-rivas_202111166193eff40da58c00013cf6bc.html [Última visita: 18/11/2021].

³ Supremo y Fiscalía se oponen a que se retire a Juana Rivas la inhabilitación para la patria potestad. El Independiente. Disponible en: https://www.elindependiente.com/espana/2021/11/16/supremo-y-fiscalia-se-oponen-a-que-se-retire-a-juana-rivas-la-inhabilitacion-para-la-patria-potestad/ [última visita: 18/11/2021].





GRUPO PARLAMENTARIO

TERCERO. – Es menester recordar que la legislación aplicable -Ley de 18 de junio de 1870- establece reglas para el ejercicio de la gracia de indulto establece en su Capítulo III "el procedimiento para solicitar y conceder la gracia del indulto", disponiendo en su artículo 25 que "el Tribunal sentenciador hará constar en su informe, siendo posible, la edad, estado y profesión del penado, su fortuna si fuere conocida, sus méritos y antecedentes, si el penado fue con anterioridad procesado y condenado por otro delito, y si cumplió la pena impuesta o fue de ella indultado, por qué causa y en qué forma, las circunstancias agravantes o atenuantes que hubiesen concurrido en la ejecución del delito, el tiempo de prisión preventiva que hubiese sufrido durante la causa, la parte de la condena que hubiere cumplido, su conducta posterior a la ejecutoria, y especialmente las pruebas o indicios de su arrepentimiento que se hubiesen observado, si hay o no parte ofendida, y si el indulto perjudica derecho de tercero, y cualesquiera otros datos que puedan servir para el mejor esclarecimiento de los hechos, concluyendo por consignar su dictamen sobre la justicia o conveniencia y forma de la concesión de la gracia."

De este modo, volviendo al Informe remitido por el Tribunal Supremo estableció que "No hemos cuestionado, por tanto, la posibilidad de un indulto total de la condena. En su improcedencia la Sala ha sido unánime. La división se produce a la hora de valorar la conveniencia de un indulto parcial que reduzca el quantum de la pena inicialmente impuesta."⁴.

Habiéndose dado una división de opiniones sobre la concesión de un indulto parcial, los Magistrados con una opinión en contra de cualquier tipo de indulto expresaron que "si el indulto se administra sin atender a circunstancias verdaderamente distintivas,

⁴ Informe Sala Segunda Tribunal Supremo expediente de indulto núm. 18/2021, instado por Juana Rivas Gómez en el recurso de casación núm. 1665/2019.





GRUPO PARLAMENTARIO

relacionadas desde luego con criterios de equidad, cuyo concurso en el caso las hace aptas para la limpia diferenciación entre la situación de la persona condenada, favorecida por el indulto, sea total sea parcial, y otras en posición semejante, frente a las que la medida de gracia no se actúa, la generalidad de la norma, y el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos a la que aquella sirve, padece."

Ante esta situación, se plantean las siguientes

PREGUNTAS

- 1. ¿ Cuáles son las circunstancias concretas y las razones de justicia y equidad que ha valorado la Ministra de Justicia para otorgar el indulto a doña Juana Rivas Gómez?
- 2. ¿Pretende el Gobierno promover la reforma de la Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto?
- 3. En caso afirmativo, ¿la propuesta de modificación de la legislación aplicable a la concesión de la gracia del indulto ha sido objeto de reuniones o acuerdos con otros Grupos Parlamentarios?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 18 de noviembre de 2021.



VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

XIV LEGISLATURA

Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Francisco Javier Trega Smith-Molin

Portavoz Adjunto G.P.VOX.

José María Sánchez García.

Diputask G.P.VOX

Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado G.P.VOX.

Patricia de las Heras Fernández

Diputada G.P.VOX

Carlos J. Zambrano García-Ráez

Diputado G.P.V